

Señores.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA CIVIL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: ADRIANA AYALA PULGARÍN

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO CIVIL ORDINARIO
DEMANDANTE: LUCAS CAÑÓN RUIZ Y BLANCA LIDIA REYES
DEMANDADO: FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL Y EPS FAMISANAR
LLAMADO GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS SA
RADICADO: 11001 31 03 008 2020 00002 02

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, me permito elevar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** del auto interlocutorio del 16 de diciembre de 2024, notificado el día 17 de diciembre de 2024, para que su Despacho se sirva aclarar respecto de quienes son las partes que deberán acreditar el pago total de los honorarios fijados por la Universidad CES y el valor que le corresponde a cada una en partes iguales, lo anterior con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La solicitud de aclaración que se presenta a través de este memorial es procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 285 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual, la solicitud de aclaración respecto de los autos procede de oficio o a petición de parte siempre que sea formulada dentro del término de ejecutoria:

“Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el presente caso, el auto interlocutorio del 16 de diciembre de 2024 proferido por el Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá D.C., fue notificado por estado el día 17 de diciembre de 2024, por lo tanto, la presente solicitud de aclaración se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En Auto interlocutorio del del 16 de diciembre de 2024, el Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá D.C., resolvió fijar el valor de la experticia decretada encomendada a la Universidad CES y se requirió a las partes dentro del proceso para que en el término de diez (10) días y en partes iguales cada una, acrediten el pago total de los honorarios fijados por la misma, en los siguientes términos:

1. Tener en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la Universidad CES¹, a través del CENDES –dependencia adscrita a la Facultad de Derecho, respecto de que el valor de la experticia decretada por esta magistratura el 4 de septiembre de 2024² y encomendada a dicha institución en auto del 27 de noviembre siguiente³, tiene un costo de *“cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes siempre que la respectiva sustentación pueda llevarse a cabo de manera VIRTUAL. Si la sustentación es de manera PRESENCIAL, los gastos serán de siete (7) smlmv”*.

2. Así las cosas, y comoquiera que la sustentación de dicha pericia se puede realizar de forma virtual, con fundamento en lo previsto en el artículo 169 del Código General del Proceso, se **requiere** a las partes para que en el término de diez (10) días y en partes iguales cada una, acrediten el **pago total** de los honorarios fijados por la Universidad CES (**5 smlmv**), cuya instrucción fue la siguiente:

“solicitamos que los gastos periciales pedidos sean consignados directamente en la cuenta de aborro # 1024 5000033 de Bancolombia a nombre de la Universidad CES; en la referencia escribir el radicado del expediente, la corporación judicial donde se tramita, y notificar a los correos CGIRALDOR@CES.EDU.CO; SMARIN@CES.EDU.CO; DRODRIGUEZ@CES.EDU.CO; LTORO@CES.EDU.CO - teléfono 604 444 05 55 extensión: 1601.”

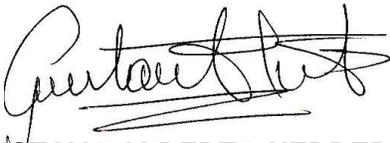
No obstante, no le queda claro al suscrito apoderado si en lo referido a *“en partes iguales cada una”* se indica que el pago total de los honorarios fijados se deberá dividir entre tres partes (demandante, demandado y llamado en garantía) o entre seis, porque son tres demandantes, dos demandados y un llamado en garantía las partes dentro del proceso, por lo cual es necesario que este H. Despacho

aclare e indique quienes son las partes que deberán pagar y el valor que le corresponde a cada una de ellas.

III. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito se sirva el Despacho **ACLARAR** la providencia del 16 de diciembre de 2024 conforme a la cual resolvió fijar el valor de la experticia decretada encomendada a la Universidad CES y que requirió a las partes dentro del proceso para que en el término de diez (10) días y en partes iguales cada una, acrediten el pago total de los honorarios fijados por la misma, toda vez que no existe certeza de cuáles son las partes que deberán asumir el valor y cuál es el monto que le corresponde a cada una en partes iguales en el pago de los honorarios fijados por la Universidad CES.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.